

¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Manual complementario de lectura para consejeros y consejeras de Codeni



DERECHOS
DEL
NIÑO
Y
DE LA NIÑA



**GLOBAL...
INFANCIA**

DE LA ASOCIACIÓN
GLOBAL



Plan



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Material elaborado en el marco del proyecto "Apoyo al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia", impulsado por Global Infancia con el apoyo de Plan Paraguay y la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Aprobado por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.

*Secretaría de la Niñez y la Adolescencia
Victorina Espínola de Ruiz Díaz, ministra*

*Global Infancia
Marta Benítez, directora
Johanna Walder, directora adjunta
Mabel Benegas, responsable de proyecto*

*Plan Paraguay
Ernesto Morán, director país
Belinda Portillo, gerente de programas
Néstor Vera, asesor nacional de protección
Natividad Capurro, monitora de proyecto*

Elaboración de contenido y revisión didáctica: Luis Claudio Celma

Asesoramiento jurídico: Nora Lezcano

*Revisión técnica: Bárbara Balbuena, María Raquel Cáceres,
Catherine Cattebeke, Mirian Fernández, Giuliana Galli, Diana
Samaniego, Claudia Sanabria.
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia*

Corrección: Cecilia Samaniego

Tirada: 300 ejemplares de distribución gratuita

*Diseño: Comunicación visual
Impresión: Imprenta San Luis*

*Edición: © Global Infancia
Av. Madame Lynch 268 esq. Víctor Heyn
Telefax: (595 21) 510-624
incidencia@globalinfancia.org.py
www.globalinfancia.org.py
Asunción, Paraguay*



Esta publicación es posible gracias a la cooperación financiera de Plan Paraguay y Plan Japón. La presente publicación goza de la protección de los derechos de la propiedad intelectual. No obstante, extractos breves pueden ser reproducidos sin autorización con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Global Infancia y Plan Paraguay.

Las afirmaciones contenidas en el presente documento son responsabilidad de Global Infancia y de Plan Paraguay.

*Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Av. Mariscal López 1.579 c/ Pitiantuta
Telefax: (595 21) 207-160/4
www.snaa.gov.py
Asunción, Paraguay*

*Plan Paraguay
Guido Spano 1.687 c/ Av. San Martín
Telefax: (595 21) 615-174/5
www.plan-internacional.org
Asunción, Paraguay*

Asunción, junio de 2008

Índice

¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
Manual complementario de lectura para
consejeros y consejeras de Codeni

Introducción	5
¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?	7
A. Derechos humanos: muchas ideas, un concepto	8
B. Los principios de los derechos humanos	9
C. Las normas de derechos humanos	12
D. Mecanismos de protección de los derechos humanos	17
E. Enfocando en los derechos de los niños, niñas y adolescentes	23
Bibliografía consultada y para profundizar	37

Introducción

En este contexto, se ha consensuado con la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia el contenido del presente documento a través de meses de trabajo conjuntas vista la necesidad se seguir sensibilizando, capacitando y actualizando a las Codenis de todo el país.



En 1990, Paraguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la hizo ley nacional (Ley 57/90). Con la Constitución Nacional de 1992, los derechos de las niñas, niños y adolescentes fueron asumidos como una responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado (Art. 54). De este modo, nuestro país asumió a escala internacional y nacional el compromiso de hacer realidad los derechos de la niñez y la adolescencia a través de su difusión, promoción, defensa y aplicación efectiva.

En ese momento, asumió realmente cuatro grandes responsabilidades:

- Adecuar las leyes nacionales a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño; para lo que, primero se derogó el Código del Menor y luego, se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01) modificándose con esto la organización del Estado.
- Generar políticas públicas con presupuestos adecuados que garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; para lo cual, se cuenta ya con la Política Nacional de Niñez y Adolescencia (POLNA) y programas y planes en diferentes ámbitos.
- Difundir los derechos a toda la población; en especial, a los niños, niñas y adolescentes y a las personas adultas responsables de su aplicación, cumplimiento y garantía.
- Informar periódicamente al Comité de Derechos del Niño (de Naciones Unidas) sobre la aplicación de la Convención.

Con el Código de la Niñez y la Adolescencia se crea el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia (SNPPI) estableciendo como parte del mismo a las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (Codeni).



La Codeni asegura que las niñas, niños, adolescentes y sus familias accedan a atención especializada sobre sus derechos en sus comunidades.

La política pública de niñez y adolescencia plantea la descentralización de la promoción de los derechos y de la atención de las situaciones en que los mismos estén en juego.

En nuestros municipios, trabajar por, para y con los niños, niñas y adolescentes consiste en sumarse a un compromiso de construir espacios institucionales, comunitarios y sociales donde les reconozcamos como sujetos sociales de derechos con capacidad para participar en la construcción de una sociedad inclusiva, participativa, justa y solidaria.

La formación y actualización de agentes municipales que se desempeñan en la Codeni resulta clave para asegurar que la administración de sus funciones sea acorde a los principios que rigen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tras más de diez años de acompañar el desarrollo de las Codenis y en conjunto con varias consejeras y varios consejeros, desde GLOBAL...Infancia, se ha desarrollado un perfil de capacidades requeridas para desempeñar las funciones de las consejerías.

Conscientes de que estas capacidades necesitan ser desarrolladas y ampliadas, éste es el primero de una serie de documentos que pretende, de manera didáctica y amena, acompañar el proceso de aprendizaje para la labor del consejero y la consejera municipales.

¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?



Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos propios de esta etapa de la vida.

Cuando hablamos de derechos de los niños, niñas y adolescentes, no estamos hablando de algo diferente a los derechos humanos... Por eso, veamos primero qué son los derechos humanos.

 ¿Cuál es tu concepto de derechos humanos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Derechos humanos: muchas ideas, un concepto

La noción de derechos humanos se fue construyendo conforme los mismos se fueron reconociendo y consagrando en diferentes momentos de la historia. Actualmente, existen algunos consensos como que:



Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Todas las personas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados, son interdependientes e indivisibles.

*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
www.unhchr.ch*

Asimismo, se afirma que:



Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

*Pedro Nikken, venezolano,
fue presidente de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos y es profesor de la
Universidad Central de Venezuela.*



¿En qué coinciden estos conceptos con el que escribiste más arriba?

.....

.....

.....

.....



¿En qué se diferencian?

.....

.....

.....

.....



Los principios de los derechos humanos



Los principios son las ideas fundamentales que rigen la acción y la reflexión. Los principios de los derechos humanos son las ideas que corresponden a todos los derechos y que rigen su aplicación.

Según el grado de profundidad que necesitemos, podemos hablar de principios más generales o más específicos. En este texto, los hemos agrupado en cinco grandes principios:

1. Universalidad e inherencia

Los derechos humanos corresponden a todos los seres humanos sin distinción alguna de género, sexo, edad, etnia, creencia política o religiosa, clase social, discapacidad o cualquier otra consideración, independientemente del lugar donde la persona vive o nació.

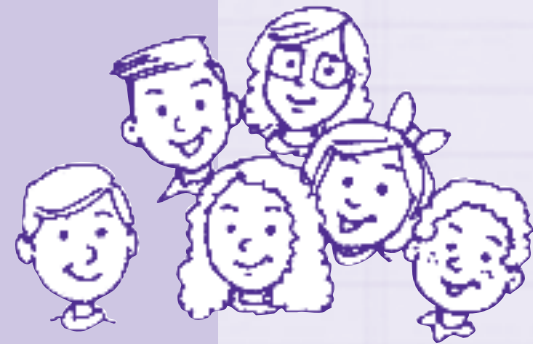
Esto se debe a que los derechos humanos son propios de las personas, nadie se los regala u otorga. Entonces, afirmamos que son inherentes justamente porque forman parte del ser humano y el Estado debe reconocerlos y la persona no puede renunciar a ellos.



Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

*Declaración Universal de Derechos Humanos,
artículos 1 y 2*



2. Indivisibilidad e interdependencia

Todos los derechos tienen el mismo valor y se complementan entre sí; por tanto, ningún derecho es más importante que otro.

No hay jerarquía entre ellos para determinar cuál se debe cumplir primero ni cuál es más importante. Ninguno de los derechos humanos puede ser suprimido para que se desarrolle otro, porque entonces, incluso ese otro estaría incompleto.

Siempre se debe atender a la no violación de un derecho, cualquiera que sea. En la práctica, se puede priorizar alguno, pero no se pueden dejar de asegurar los otros. Priorizar no es lo mismo que jerarquizar.

Durante un tiempo se utilizaron términos como la primera, la segunda y la tercera generación de derechos humanos para clasificarlos, pero al poner un orden, también parecía

que se estuviera poniendo una jerarquía. Actualmente, estos conjuntos de derechos son conocidos como derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales y derechos ambientales y de los pueblos. En todo caso, son todos derechos humanos y ninguno es más importante que otro.



Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 30

3. Participación

La participación no es sólo un derecho, es también un principio de los derechos humanos. Esto significa que todas las personas deben poder formar parte de los espacios donde se debate y se toman decisiones que tienen que ver con sus derechos y que les afectarán.

Incluso, inspirado por buenas intenciones, nadie puede decidir por otras personas. Para asegurar la participación, es importante informar e informarse adecuadamente, consultar y asegurar que su percepción y sus intereses sean tenidos en cuenta al momento de decidir.

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21



4. Progresividad

Para poder garantizarlos, los derechos humanos son reconocidos por los Estados y su reconocimiento es el resultado de los acuerdos a los cuales se llega en un momento histórico determinado, lo que no implica que los derechos humanos sean solo aquellos que fueron reconocidos.

Esto quiere decir que otros derechos pueden ser reconocidos con el paso del tiempo según las necesidades y las condiciones de las personas, según el acceso que ellas tengan a participar en las discusiones y a presentar sus ideas, y según el contexto socio político.



Los derechos humanos nacen cuando deben y pueden nacer (...) no nacen todos de una vez, ni tampoco de una vez por todas (...) los derechos humanos no son un dato sino un constructo, una invención humana, en constante proceso de construcción y reconstrucción.

Flavia Piovesan, brasileña, profesora de derechos humanos Pontificia Universidad Católica de São Paulo y Pontificia Universidad Católica de Paraná

Así, tenemos que, aunque las declaraciones reconozcan los derechos para todos los seres humanos, a lo largo de la historia se ha luchado para que las mujeres pudieran votar, para que las personas con piel de un color diferente al blanco también accedan a la escuela y

para que los niños y niñas puedan ser escuchados y escuchadas por quienes toman las decisiones.

También han sido reconocidos como derechos humanos otros que no estaban originalmente en las declaraciones y que garantizan a la vez varios derechos, por ejemplo, los derechos conocidos como derechos reproductivos de las personas, que garantizan los derechos a la libertad de elección y a la salud.

5. Responsabilidad

Los Estados que ratifican los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se hacen responsables ante todos los ciudadanos y todas las ciudadanas de rendir cuentas de las acciones emprendidas para garantizar su cumplimiento. En tanto, las personas pueden exigir que estos derechos se cumplan utilizando diferentes mecanismos sociales, administrativos y judiciales, así como nacionales e internacionales.



Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 30



¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
Manual complementario de lectura para
consejeros y consejeras de Codeni



¿Habías escuchado hablar de alguno de estos principios? ¿De cuál o cuáles?

.....

.....

¿Cuál de ellos te parece que está más conectado con el trabajo de la Codeni? ¿En qué se conectaría según tu parecer?

.....


.....



Las normas de derechos humanos



Los derechos humanos están reconocidos en un conjunto de leyes, pactos y convenciones que buscan garantizar su vigencia, su respeto, garantía y defensa en los ámbitos internacional, regional y nacional.


 ¿Sobre qué normas de derechos humanos escuchaste hablar?

.....

.....

.....

.....

 ¿Para qué pueden servir, según tu parecer, las normas de derechos humanos?

.....

.....

.....

1. Normas internacionales y regionales

Paraguay forma parte como Estado de varios sistemas internacionales de protección de los derechos humanos:

- En 1945, junto con otros 51 Estados, participó de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde la cual se desarrolla el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.
- En 1948, también participó con otros 20 países independientes de ese momento de la fundación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), desde la cual se desarrolló todo el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Las declaraciones de derechos humanos llevan un tiempo significativo de trabajo de elaboración en el cual se debaten las nociones que contendrán, la forma de redacción de los textos, la traducción de las palabras y el significado que tienen en los diferentes idiomas pues; al firmarlas, los Estados reconocen los derechos consagrados en ellas y asumen que deben ser garantizados.

Algunas declaraciones llevaron muchos años para ser aprobadas. La más reciente es la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la que se trabajó por más de diez años.

Los tratados internacionales (convenciones y pactos) también tienen un proceso de debate y discusión donde los acuerdos a que se llegan son los mínimos estándares para

considerar que un Estado está asumiendo responsablemente la garantía de los derechos consagrados en ellos. En 1979, se había declarado en la ONU el Año Internacional del Niño, esperando contar para el final del mismo con la Convención aprobada, pero recién estuvo lista, después de un amplio debate, en 1989.

Las declaraciones de derechos humanos son firmadas por un representante del Estado. En cambio, en los tratados internacionales no alcanza con la firma del representante sino que es necesario que el Congreso del país ratifique estar de acuerdo con ese tratado y lo convierta en una ley (que según el orden de prelación, queda por encima de las otras leyes) y de acuerdo con la Constitución de ese país.


Una vez ratificado, el tratado pasa a ser ley nacional y debe ser cumplida por las autoridades y la ciudadanía y ser utilizada por la magistratura al momento de impartir justicia. Asimismo, el Estado puede ser exigido por la comunidad internacional para cumplirlo.

Principales normas internacionales de derechos humanos


Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos	Sistema Interamericano De Protección de los Derechos Humanos
Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948)	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica o CADH, 1969)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)	Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988)
Convención contra la Tortura y otros tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (CAT, 1984)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)
Convención para Eliminar toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994)
Convención para Eliminar toda forma de Discriminación Racial (CEDR, 1965)	
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)	
Convención sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CPTM, 1990)*	
Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CDF, 2006)*	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006)*	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Convención de Guatemala, 1999)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación del Niño en los Conflictos Armados (2000)	
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (2000)	

Se presentan entre paréntesis las siglas o denominaciones alternativas de los instrumentos internacionales. Las siglas corresponden al inglés y tienen un uso muy extendido en el ámbito de los derechos humanos. Se prefirió mantenerlas a fin de familiarizarse con ellas. El año corresponde a la fecha en que fue aprobada por la Asamblea de la ONU o de la OEA, según corresponda.


A marzo de 2008, el Estado paraguayo todavía no había ratificado las convenciones marcadas con un asterisco (); es decir, las había firmado pero no las había convertido en leyes nacionales.*

 ¿Cuánto conocés de estas normas internacionales?

Anotá al lado de cada norma: la letra **P** si te resulta “poco familiar” o “poco conocida” esa norma, una **F** si te resulta “familiar” y una **M** si te resulta “muy familiar” o “muy conocida”.

 ¿Cuáles de estas normas internacionales tienen que ver con los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
¿Por qué?

.....

 Elegí un principio de los derechos humanos y buscá un artículo que haga referencia al mismo en uno de los tratados internacionales.

.....

2. Normas nacionales

El Estado paraguayo, en sus leyes nacionales, también reconoce los derechos humanos y las mismas tienen un orden de importancia a saber:

- La más importante de todas es la Constitución Nacional. La actual, de 1992, reconoce a nivel constitucional los derechos consagrados en las normas internacionales. Ninguna otra ley puede contradecir lo que ella expresa.



La ley suprema de la República es la Constitución. Ésta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía -sancionadas en su consecuencia-, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.




Constitución Nacional, artículo 137




La Constitución Nacional consagra los derechos a la vida y al ambiente sano, a las libertades fundamentales, a la igualdad y la no discriminación, los derechos políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de familia y los derechos de los pueblos indígenas. Además, organiza el Estado paraguayo como Estado social de derecho.

- Los instrumentos internacionales ratificados por el país (vistos en el texto sobre “Normas internacionales y regionales”, páginas 12 al 13).
- Las leyes nacionales, las resoluciones departamentales y las ordenanzas municipales permiten que se concreten y reglamenten los derechos consagrados a fin de asegurar que puedan cumplirse y de que, en caso de incumplimiento, sean sancionadas las personas responsables y reparadas las víctimas.

Las leyes nacionales, entonces, regulan y reglamentan el ejercicio de los derechos consagrados y reconocidos en la Constitución, a la vez que limitan las acciones de los organismos del Estado para evitar que atenten contra los derechos de las personas.

 Según tu perspectiva, ¿cuáles de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional corresponden a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

.....

-  Comparando las tablas “Principales normas internacionales de derechos humanos” (pág. 13) y “Relación entre los derechos consagrados en la Constitución y algunas leyes” (pág. 15), identificará cuáles son las normas internacionales que corresponden a cada conjunto de derechos consagrados en la Constitución.
-  En la tabla “Relación entre los derechos consagrados en la Constitución y algunas leyes”, señalará la presencia del Código de la Niñez y la Adolescencia y explicará en qué se relacionan los derechos consagrados a los niños, niñas y adolescentes.
-  Señalará con una cruz las leyes nacionales enumeradas que tienen que ver con el trabajo de la Codeni. Fundamentará tu elección.

Relación entre los derechos consagrados en la Constitución y algunas leyes

CONSTITUCIÓN NACIONAL	PRINCIPALES LEYES NACIONALES
Derechos a la vida y al ambiente sano (4, 6 y 7).	Código Civil (1183/85) Código Procesal Penal (1286/98) Ley de Recursos Hídricos (3239/07) Ley del Ambiente (1561/00) Ley de Deforestación Cero (3139/06 y 2524/04)
Derechos a la libertad Prohibición de las detenciones ilegales y arbitrarias (9, 11, 12 y 13); de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes (5); de la esclavitud y la trata (10). Derecho al trato humano a las personas privadas de libertad (20 y 21); a las libertades fundamentales: ideológica, de conciencia (24, 37 y 129), de expresión e información (26 a 31), de reunión y manifestación (32), de asociación (42), de libertad sindical, negociación colectiva y huelga (96 a 98); a las garantías judiciales y al debido proceso (9, 11, 12 y 13) y a la indemnización (39).	Código Penal (1160/97) Código Procesal Penal (1286/98) Código Civil (1183/85) Ley de Hábeas Corpus (1500/99) Ley del Régimen Penitenciario (210/1970) Código de la Niñez y la Adolescencia (1680/01) Ley Orgánica Municipal (1294/87) Ley General de Educación (1264/98) Ley del Marchódromo (1066/97)
Derecho a la igualdad y no discriminación (46)	Código Civil (1183/85) Código del Trabajo (213/93) Estatuto Agrario (1863/02) Código de la Niñez y la Adolescencia (1680/01) Ley para la Incorporación de Personas con Discapacidad en la Función Pública (2479/04) Ley de Migraciones (978/96)
Derechos de familia Prevención de la violencia intrafamiliar y doméstica (60). Promoción de los derechos reproductivos y la maternidad y la paternidad responsables (55 y 61). Protección de los derechos de la niñez y la adolescencia (53 y 54) y de las personas adultas mayores (57).	Código Civil (1183/85) y Ley de Divorcio (45/91) Código Penal (1160/97) Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 1600/00) Código de la Niñez y la Adolescencia (1680/01) Código del Trabajo (213/93) Código Sanitario (836/80) Ley de las Personas Adultas (1885/02) Ley de Adopciones (1136/97) Ley que Reprime el Comercio y la Difusión Comercial y No Comercial de Material Pornográfico utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces (2861/06)
Derechos de los pueblos indígenas (62 a 67)	Estatuto Indígena (904/81) Ley General de Educación (1264/98)
Derechos económicos, sociales y culturales Derechos a la salud (68 a 72), a la educación (73 a 85), al trabajo y la protección del trabajo adolescente (86 a 94), a la seguridad social (95 a 99), a la vivienda (100), al desarrollo rural y la reforma agraria (114 a 116). Derechos culturales (81 y 83) y lingüísticos (77 y 140)	Ley del Sistema Nacional de Salud (1032/96) Ley de Control y Prevención del Sida (102/91) Ley General de Educación (1264/98) Ley Nacional de Cultura (3051/06) Ley de la Enseñanza Bilingüe en todo el Sistema Educativo (28/92) Código Laboral (213/93) Código de la Niñez y la Adolescencia (1680/01) Estatuto Agrario (1863/02)
Derechos políticos Derechos a la participación en asuntos públicos, a la promoción de la participación de la mujer en las funciones públicas, al sufragio, a la iniciativa popular y el referéndum, a la asociación en partidos y movimientos políticos (117 a 126).	Ley Orgánica Municipal (1294/87) Ley General de Educación (1264/98) Código Electoral (834/96 y 3212/07)

En la columna izquierda, se presentan entre paréntesis los números de los artículos de la Constitución Nacional que hacen referencia a los derechos. En la columna derecha, se presentan entre paréntesis los números de las leyes (que incluyen el año de su promulgación; es decir, desde que están vigentes).

3. Jerarquía de las leyes

Entonces, en nuestro país (así como en otros), las leyes se organizan según un orden que se llama orden de prelación, siendo la Constitución Nacional la ley máxima a la que deben ajustarse todas las otras, seguida de los convenios internacionales ratificados, las leyes nacionales, los decretos presidenciales, las resoluciones departamentales y las ordenanzas municipales.

Por ejemplo, la Constitución Nacional establece como responsabilidad del Estado evitar la violencia en el ámbito familiar (Art. 60); en tanto que, la Convención de Belem do Pará (Ley 605/95), reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, incluso en el ámbito privado, y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar (1600/00), establece los procedimientos de acción de la Policía y el Juzgado de Paz ante situaciones de violencia en la familia.

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad (Constitución Nacional, art. 60)

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención de Belem do Pará, art. 3)

Esta Ley establece las normas de protección para toda persona que sufra maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia y en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes (Ley 1600/00, art. 1)



¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
Manual complementario de lectura para
consejeros y consejeras de Codeni

✍ Escogé un derecho consagrado en la Constitución y luego transcribí el artículo correspondiente. Buscá una convención internacional de derechos humanos y seleccioná un artículo que se refiera a ese derecho constitucional que escogiste y transcribí el texto. Finalmente, buscá una ley nacional que garantice ese derecho y transcribí un artículo de la misma.

.....

.....

.....

.....

.....



Mecanismos de protección de derechos



Las normas de derechos humanos no establecen solamente cuáles son los derechos que consagran y las medidas que los Estados se comprometen a emprender para garantizarlos, sino que también establecen mecanismos para asegurar que esos compromisos efectivamente se cumplan.



1. Los mecanismos internacionales

En el Sistema Universal, se cuenta con el Consejo de Derechos Humanos, los órganos de vigilancia de los tratados y los procedimientos especiales. Se dispone además de la Corte Penal Internacional que juzga a los responsables de crímenes extremos cometidos contra la humanidad.

El Consejo de Derechos Humanos

Es un órgano conformado por 47 representantes de los Estados y responsable de promover el respeto universal de todos los derechos humanos.

Entre otras funciones, deben implementar el Examen Periódico Universal; esto es, una revisión, al menos cada cuatro años, de la situación general de los derechos humanos en cada uno de los 192 países que conforman la ONU.

A Paraguay le corresponde por primera vez en 2011.

Los órganos de vigilancia de los tratados

Son los comités conformados por personas expertas e independientes, nombradas por los Estados (pero que no los representan).

En estos comités, se reciben informes periódicos de los países sobre la aplicación de los tratados y se realizan recomendaciones para su mejor implementación, se amplía la comprensión de los derechos consagrados y, en algunos casos, se reciben comunicaciones individuales sobre violaciones de derechos por parte de los Estados.

Cada tratado internacional cuenta con un comité de expertos y expertas, que se conforma cuando el pacto entra en vigor; es decir, cuando un número mínimo de países lo ha ratificado. La Convención para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (CDF) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) no se encuentran todavía en vigor, por tanto, no se han conformado los comités respectivos.

La primera paraguaya en ocupar un lugar como experta fue Rosa María Ortiz, en el Comité de Derechos del Niño (2003-2011).

Los procedimientos especiales

Son mecanismos establecidos para vigilar los derechos humanos en algunos Estados y territorios, así como para identificar los desafíos en algunos temas de derechos humanos en todo el mundo.

En general, recopilan información sobre la legislación y la institucionalidad de los Estados y sobre casos de violación de los derechos, realizan visitas a los países para verificar en el lugar el cumplimiento de los derechos humanos y plantean recomendaciones para mejorarlos.

Paraguay, en 2003, extendió una invitación abierta a todos los procedimientos especiales temáticos para que realizaran misiones en el país. Hasta fines de 2007, estuvieron el Relator especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (febrero y marzo de 2004) y el Relator especial sobre la cuestión de la tortura (noviembre de 2006). Antes de 2003, visitó el país la Relatora especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos, del traslado y vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos (junio de 1998).

Como en los órganos de tratados, las personas nombradas en los procedimientos especiales son independientes de los Estados, es decir, no los representan.

La primera paraguaya en ocupar un lugar en un procedimiento especial fue Soledad Villagra, nombrada en el 2000 como miembro del Grupo de trabajo sobre Detención arbitraria.

La Corte Penal Internacional (CPI)

La CPI es una corte independiente y permanente, ante la cual son juzgadas las personas acusadas de los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional como ser el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

La CPI se ha fundado a partir de un tratado firmado por 105 países y se debe recurrir a ella cuando se hayan agotado todos los recursos del país para el juicio o cuando se demuestre que en el país no hay condiciones para llevar adelante el juicio.

En el Sistema Interamericano se cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas y con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA que actúa en representación de todos los países miembros y está integrada por siete comisionados y comisionadas independientes que se desempeñan en forma personal (no representan a ningún país en particular).

Su misión principal es promover el cumplimiento de los derechos humanos en el continente y defenderlos. Para ello, recibe peticiones individuales en las que las personas declaran que sus derechos fueron menoscabados por algún Estado miembro, observa la vigencia general de los derechos humanos en los países (realiza visitas, prepara informes y puede requerir "medidas cautelares" ante situaciones determinadas) y somete casos a la Corte IDH.

La Comisión ha presentado tres informes específicos sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay (1978, 1987 y 2001). Los dos primeros durante la dictadura de Stroessner, los cuales fueron muy útiles para presionar por la liberación de personas detenidas por motivos políticos y la supresión de las prácticas de tortura, y el de 2001, que destacó la apertura democrática y su preocupación por la impunidad, los problemas en la administración de justicia y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, realizó visitas al país en febrero de 1990 y julio de 1999. En septiembre de 2007, realizó sus sesiones ordinarias en Asunción.

En toda su historia, hubo un miembro paraguayo: Evelio Fernández Arévalos (2004-2007).

El Comité Interamericano para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

El Comité fue creado por la Convención de Guatemala, pero aún no fue instalado. Su tarea es verificar el cumplimiento de la Convención en los países.


La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)


La Corte IDH es una institución judicial autónoma de la OEA que funciona desde 1979. Su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes. Los casos llegan a la Corte IDH a través de la CIDH y solo pueden admitirse aquellos en los que se haya contravenido algún derecho garantizado en los instrumentos interamericanos y cuando se hayan agotado todos los recursos disponibles en el país o se demuestre que no es posible acceder a un juicio justo en él.

Está conformada por 7 juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos y son elegidos a título personal.


Hasta 2007, la Corte IDH sentenció en 6 casos al Estado paraguayo, vinculados dos de ellos a la violación de derechos hacia las comunidades indígenas, uno a la violación del derecho a la vida, a la integridad personal y la protección de niños y adolescentes en el incendiado Instituto de Reeducción del Menor "Panchito López", otro sobre el reclutamiento ilegal de niños y torturas en el servicio militar, otro más sobre la violación del derecho a la libertad de expresión y de circulación y residencia y el último, por la detención ilegal y arbitraria y la tortura y desaparición forzada de 4 personas entre 1974 y 1977. Asimismo, en 2006 se llegó a una solución amistosa en un caso de violación del derecho a la libertad, a la integridad física y a la protección del niño por un adolescente que había fallecido durante un "descuereo" en el servicio militar.

Hasta 2007, ningún miembro ha sido de nacionalidad paraguaya.

 ¿Conocías algunos de estos mecanismos o instituciones? ¿Cuáles? ¿A través de qué medio los conociste?

 Según tu perspectiva, ¿cuáles de los casos relacionados con el Estado paraguayo tratados en la Corte IDH se vinculan a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

CASOS	RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
	Sin relación	Poca relación	Mucha relación
Caso Ricardo Canese (libertad de expresión y circulación)			
Caso Instituto de Reedu- cación del Menor (protec- ción del niño)			
Caso Comunidad Yakye Axa (derechos de los pueblos indígenas)			
Caso Comunidad Sawho- yamaxa (derechos de los pueblos indígenas)			
Caso Goiburú y otros (de- tención ilegal y arbitraria y desaparición forzada)			
Caso Vargas Areco (re- clutamiento forzoso)			

 Los relatores especiales que visitaron Paraguay revisaron situaciones sobre los temas que les corresponden, ¿conocés situaciones relacionadas con algunos de esos temas en tu comunidad?, ¿cómo se asocian al trabajo de la Codeni?

Relator/a	Temas especiales de sus informes	Situaciones en tu comunidad
Relator sobre la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en pornografía	Manifestaciones de la explotación sexual: trata y pornografía	
	Temas relacionados con la explotación sexual: abuso sexual, maltrato infantil, violencia doméstica, certificados de nacimiento, trabajo infantil, trabajo doméstico (las criaditas), niñas y niños indígenas, adolescentes en conflicto con la ley, la niñez en la opinión pública	
	Adopciones	
Relator especial sobre la cuestión de la tortura (solo disponible el resumen para la prensa)	Condiciones de privación de libertad	
	Condiciones de aprehensión y detención de las personas por parte de la Policía	
	Impunidad de responsables de torturas durante la dictadura y desde la apertura democrática	
	Falta de atención y reparación integrales a las víctimas de la tortura	
Relatora especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Leyes que protegen de los desechos tóxicos pero que no se cumplen	
	Situaciones producidas en diversas comunidades y en el puerto de Asunción nunca esclarecidas	

¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
Manual complementario de lectura para
consejeros y consejeras de Codeni

2. Los mecanismos nacionales

En el ámbito nacional, la protección de los derechos humanos se organiza a través de diversos mecanismos que incluyen las medidas administrativas y las medidas judiciales.

- Entre las medidas administrativas se encuentran los procedimientos de quejas y peticiones, las solicitudes de acceso a la información pública, las presentaciones en audiencias públicas y las soluciones por mediación. Estas medidas corresponden a los poderes Ejecutivo y Legislativo.
- Entre las medidas judiciales se encuentran las denuncias, las demandas, las solicitudes de medidas de protección y las garantías constitucionales (hábeas corpus, amparo, inconstitucionalidad, entre otros). Estas medidas corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público (o Fiscalía).

Asimismo, en la Constitución Nacional de 1992 se creó la Defensoría del Pueblo, con funciones de defender los derechos humanos, canalizar los reclamos populares y profesar los intereses de la comunidad.

Las medidas administrativas y judiciales deben estar accesibles para todas las personas; por lo que, en las tres escalas de organización del Estado paraguayo (nacional, departamental y municipal) se debe poder llegar a utilizarlas

2.1. A escala nacional

En el Poder Ejecutivo, la mayor parte de los ministerios cuenta con una sección o dirección de derechos humanos dedicada a asegurar el enfoque de derechos humanos en la actuación de sus agentes. En tanto, algunos ministerios tienen como función garantizar los derechos humanos de un sector específico de la población articulando las políticas de los otros ministerios. Aquí se citan a la Secretaría de la Mujer y a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Otros sectores cuentan también con instituciones no ministeriales como el Instituto Nacional de Protección de las Personas Excepcionales (INPRO) y el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

En el Poder Legislativo, ambas cámaras (senadores y diputados) cuentan con comisiones de derechos humanos que promueven la legislación favorable a su garantía y reciben quejas y peticiones de la ciudadanía para canalizarlas hacia los organismos correspondientes y exigir su atención. Asimismo, en el 2008, se conformó un Frente Parlamentario con el objetivo de incorporar el enfoque de derechos en el trabajo legislativo.

La Defensoría del Pueblo tiene como tarea defender a los ciudadanos y ciudadanas de las situaciones en que el Estado no está protegiendo suficientemente sus derechos, por lo que debe recabar información, anticiparse a situaciones posibles y ser la referencia nacional en materia de derechos humanos.



En el Poder Judicial, se cuenta con la Corte Suprema de Justicia cuya responsabilidad es la interpretación última de las leyes, en especial de la Constitución, y atender casos que fueron apelados; es decir, casos de los juzgados en los cuales una de las partes no estuvo de acuerdo con la resolución y solicita una consideración por parte de un tribunal de mayor rango. Además, administrativamente, cuenta con una Dirección de Derechos Humanos que monitorea y hace el seguimiento de los casos que fueron apelados internacionalmente.

El Ministerio Público o Fiscalía tiene la responsabilidad de representar a la sociedad ante los organismos del Estado, en especial ante el Poder Judicial y defender los intereses de la sociedad en su conjunto.

2.2. A escala departamental

En el Poder Ejecutivo, la mayor parte de los ministerios organiza la atención a la población y su tarea por departamentos. Así, existen las regiones sanitarias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las supervisiones departamentales de educación del Ministerio de Educación. En tanto, en las gobernaciones, diversas secretarías asumen la responsabilidad de articular el trabajo en salud, educación y promoción de las condiciones de vida de la población en general y de sectores como el de mujeres, niños y adolescentes.

El Poder Legislativo, cuenta con los diputados y las diputadas departamentales, quienes tienen la función de representar los intereses y los derechos de toda la población del departamento al momento de debatir y aprobar las leyes nacionales. En tanto, las juntas municipales, están compuestas por la Junta Departamental que legisla para el territorio y cuyos miembros participan de diferentes consejos como el de educación, el de salud y el de niñez y adolescencia.

La Defensoría del Pueblo cuenta con delegaciones en la mayoría de los departamentos.

El Poder Judicial, también se organiza para que las personas puedan acceder a él a través de los juzgados y tribunales disponibles en la mayoría de las cabeceras departamentales, los cuales se organizan según el tipo de casos que atienden (por ejemplo: penales, civiles, laborales y de niñez y adolescencia).

En general, el Ministerio Público se organiza con fiscalías para los diversos temas que coinciden en su jurisdicción con las de los juzgados y tribunales.

2.3. A escala municipal y local

El municipio es ejercido por la intendenta o el intendente, quien organiza la municipalidad para poder brindar atención adecuada a la ciudadanía en relación a la circulación, la urbanización y el desarrollo, la promoción del trabajo, la salud, la educación y la garantía de otros derechos, en especial, todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los de las mujeres adultas. Para esto, cuenta con la Dirección de Tránsito, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Codeni, entre otros.

En tanto, el Poder Ejecutivo cuenta con instituciones y agentes responsables, en los municipios se cuenta con escuelas, centros de salud, comisarías y secciones del registro civil con sus agentes respectivos que son los docentes, profesionales de la salud, policías y oficiales del Registro Civil.

Por su parte, la Junta Municipal es ejercida por la Junta Municipal que legisla para el territorio emitiendo ordenanzas que regulan la convivencia en el municipio. Sus miembros participan también de los consejos municipales y locales.

El Poder Judicial dispone en los municipios de los juzgados de paz, con funciones de prestar servicios determinados e intervenir en casos con medidas de seguridad urgentes con carácter provisorio (Art. 70, CNA) preventiva antes de pasarlos a los juzgados respectivos. El Ministerio Público inició en Asunción la presencia de las fiscalías barriales.

Toda la organización del territorio y la administración de las relaciones entre las personas está contemplada en la segunda parte de la Constitución, conocida como parte orgánica, y en las leyes a ella asociadas como: la Ley Orgánica Municipal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, etc.

La organización del Estado debe asegurar que los servicios que garantizan los derechos de la población estén accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna; por lo que, no sólo debe asegurarse la existencia de las oficinas en la comunidad, sino también que se conozca su funcionamiento, que las personas puedan llegar a ella (aún cuando tengan alguna discapacidad), que puedan ser atendidas con calidez y que su petición sea satisfecha.

3. La participación de la ciudadanía organizada




La ciudadanía puede organizarse según sus intereses para promover sus derechos. Así, quienes comparten creencias religiosas pueden conformar las iglesias y cultos, quienes comparten creencias políticas pueden conformar los partidos y movimientos políticos, quienes comparten un proyecto de ayuda mutua pueden conformar cooperativas, quienes comparten una condición similar pueden conformar las asociaciones de vecinos y vecinas, de trabajadoras y trabajadores, de campesinos y campesinas, de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

A través de varias de estas organizaciones, la ciudadanía puede participar de diferentes espacios por medio de sus representantes y de funcionarios y funcionarias del Estado para dar a conocer su opinión, acordar las políticas, vigilar su cumplimiento y exigir su defensa. Para ello, se cuenta con consejos locales, municipales, departamentales y nacionales referidos a temas como la niñez y la adolescencia, la salud y la educación, entre otros.

A escala internacional, puede presentar informes alternativos, peticiones y comunicaciones a los órganos de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos. En el caso de la CIDH, estas peticiones pueden llegar a volverse casos ante la Corte IDH como tribunal internacional.

Con estas medidas, que son institucionales, se encuentran también los mecanismos de presión que no transgreden las leyes sino que son modos de participación, algunos de ellos muy utilizados en nuestro país como la denuncia en los medios de prensa, las marchas y protestas, y otros menos utilizados, como la desobediencia civil.

 Elaborá un listado de todas las instituciones y organizaciones de tu comunidad que están descritas en este texto. Una vez culminada la lista, completá con los datos de contacto (quién es la persona responsable, cuál es su cargo, cómo se la localiza -dirección y teléfono-) e identificá con quiénes contás en ellas para atender a una situación en que se vulneren los derechos de un niño o una niña.




Enfocando en los derechos de los niños, niñas y adolescentes



¿Qué son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
Manual complementario de lectura para
consejeros y consejeras de Codeni

Todas las personas son sujetos sociales de derecho, es decir, son titulares de los derechos, los ejercen y los gozan en conjunto con las otras personas y tienen responsabilidades en la comunidad que es responsable de garantizar y defender con ella sus derechos.

 Leé cada uno de los textos (extraídos de los tratados internacionales de derechos humanos) y sucesivamente reemplazá las palabras marcadas en **negrita** por: 'individuo', 'persona', 'hombre', 'mujer', 'niño, niña y adolescente', 'persona con discapacidad', 'miembro de una comunidad indígena', 'migrante', 'gays, lesbianas y transgénero' y 'adultas mayores'. Leé cada versión en voz alta.

*Todo **individuo** tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDCP, art. 9*

*Todo **niño** tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

PIDCP, art. 24

*Todas **las personas** son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a **todas las personas** protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

PIDCP, art. 26

*En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a **las personas** que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.*

PIDCP, art. 27

Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de **toda persona** a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a **todas las personas** para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

PIDESC, art. 13

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de **toda persona** al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial (...) una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias (...).

PIDESC, art. 7

Todo Estado Parte velará porque **toda persona** que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

CAT, art. 13

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

CMW, art. 16

Ninguna persona será sometida a una desaparición forzada. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

CDF, art. 1

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de **las personas con discapacidad** sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

CDPD, art. 4

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso las de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de **la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con **el hombre**.

CEDAW, art. 3

*Los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de **toda persona** a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.*

CEDR, art. 5

*Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho **del niño** a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*


CDN, art. 8

*Toda **persona** tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

CADH, art. 5

*Toda **persona** tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*

Protocolo de San Salvador, art. 11

 ¿Cómo suenan cada una de las versiones al reemplazar por 'individuo' y por 'persona'? ¿Qué pasa cuando se reemplaza por 'hombre' y por 'mujer'? ¿Qué cambios se perciben al decir 'personas con discapacidad', 'miembros de una comunidad indígena', 'migrantes', 'gays, lesbianas y transgénero' y 'adultas mayores'? ¿Qué pasa cuando se utiliza 'niños, niñas y adolescentes'?



La noción de la universalidad de los derechos significa que todas las personas gozan de ellos sean hombres o mujeres, personas con discapacidad o sin ella, heterosexuales u homosexuales, católicas, protestantes, judías, musulmanas o ateas, sean nacionales de un país o extranjeras en él, pertenezcan a una comunidad indígena, hayan escogido un partido político u otro, tengan la edad que tengan, a lo largo de toda su vida siguen siendo personas con los mismos derechos.

1. De menores a niños, niñas y adolescentes

Los derechos que la ley reconoce a todas las personas derivan de su condición de seres humanos.

Esta situación mencionada, no siempre significó que correspondieran a todas las personas. Primero lo fue para los hombres con propiedades y de piel blanca, después para los hombres adultos de piel blanca con o sin propiedades, más adelante incluyó a las mujeres adultas de piel blanca, entre tanto se iba ganando el reconocimiento para las personas con otro color de piel, de las personas con discapacidad, etc., y, de a poco, en relación a los niños, niñas y adolescentes.

Durante mucho tiempo - y aún hoy - se definió en la ley a los niños, niñas y adolescentes como “menores”, una categoría opuesta a la de “mayores”, donde el menor es considerado incapaz y que, por ende, solamente puede ser protegido, representado y atendido sin poder ejercer su propia representación ni tomar decisiones por sí mismo.

La visión del niño y la niña como “objetos de protección y cuidado” fue la imperante en nuestra sociedad hasta hace poco tiempo. Así, los Estados y las sociedades se organizaban para “ver qué se puede hacer con los menores...”.

Esta manera de ver tiene antecedentes paternalistas y autoritarios en la mayoría de las culturas y se expresa en la potestad que tiene el mayor sobre el menor: el derecho de disponer sobre la vida e integridad física y emocional del menor.

Con esta visión, se han legitimado muchas veces prácticas que violaban los derechos humanos: maltratos, abandono, explotación sexual, privación ilegítima de la libertad, entre otras, y todo esto por el “bienestar del menor y con las mejores intenciones”.

Así, para resolver problemas sociales como la pobreza de una familia que tiene dificultad para brindar alimentos suficientes al niño, o, la ausencia de un padre y una madre para hacerse cargo de una niña, se los internaba en una institución por tiempo indefinido, privándoles prácticamente del ejercicio de su libertad, del contacto con su familia y con su comunidad.

Además, estas medidas se aplicaban a los niños y niñas que, en general, se encontraban fuera del entorno familiar esperado por la sociedad (un papá y una mamá casados con capacidad económica suficiente para hacerse cargo de ellos y ellas) y que no respondían a las conductas toleradas (niñas a las que les gustaba saltar o correr, niños que “preferían estar en la calle antes que estudiar”) y se hacía una discriminación hacia la misma niñez: se llamaba niños, niñas y adolescentes a quienes respondían a las expectativas sociales y menores a quienes no lo hacían.

Un ejemplo de cómo sigue vigente esta concepción puede verse en los diarios, que en las páginas de la sección sociales se refieren a adolescentes que cumplen quince años y en las páginas policiales a menores y, en peores formas de trato a: “caballos locos” y “pirañitas”. En la Argentina, en 2005, un periódico de gran circulación había publicado el titular: “Menor mata a adolescente”.

Finalmente, esta concepción de “menor”, lleva a que los problemas sociales se aborden desde la justicia (conocido como judicialización). En realidad, a la justicia le corresponde atender situaciones que van en contra de la ley; en tanto, los problemas sociales deben ser abordados por los órganos administrativos responsables de asegurar la salud y la educación gratuitas y de calidad, la promoción del empleo decente, la seguridad alimentaria, la protección ante situaciones especiales, entre otros.

A la concepción de “menor” se la conoce como la Doctrina de la Situación Irregular, en oposición a la Doctrina de la Protección Integral, que comprende que niños, niñas y adolescentes son sujetos sociales de derecho.

El paso más importante para dejar de lado esta concepción de menor es reconocer que los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes surgen de su misma dignidad de personas y por tanto, son sujetos sociales de derecho en las mismas condiciones que las personas adultas y con las diferencias propias de la etapa de desarrollo en que se encuentra cada uno.



Este cambio, implica reconocer que son capaces de generar transformaciones en relación con otras personas, porque entendemos que con sus capacidades y desde su realidad, contribuyen a su propio desarrollo, al de su familia y al de su comunidad. Por eso, es tan importante el reconocimiento de sus derechos, entre ellos, el derecho a la participación.

Percibir esta capacidad de ser protagonistas y promoverla es el desafío que plantea el trabajo y el compromiso con la niñez y la adolescencia.

¿A quiénes consideramos niños, niñas y adolescentes?


Para delimitar cuándo se es niño y niña, adolescente o adulto y adulta se tiene en cuenta la edad, pero existen diferentes posturas y versiones según qué tengamos en consideración.


Si tenemos en cuenta los procesos psicológicos, solamente podemos ver una aproximación que varía según cada persona y su historia, el momento en que ingresa a la adolescencia y en el que se vuelve adulta. En cambio, si tenemos en cuenta los procesos culturales, se afirma que hay sociedades donde la adolescencia es muy breve y casi imperceptible porque el paso de un niño o niña a persona adulta se produce muy rápidamente.


Para la tarea de la Codeni y de las instituciones públicas, estas consideraciones son importantes. Es por esto que, la definición legal es la que guiará la toma de decisiones sobre la condición de una persona como niña, adolescente o adulta.

Así, la Constitución Nacional garantiza la protección de la vida en general desde la concepción (Art. 4), la Convención sobre los Derechos del Niño establece que se considerará como niño a toda persona con menos de 18 años de edad y la Ley de la Mayoría de Edad (2169/03) establece que consideramos como niños y niñas a las personas desde la concepción hasta los 13 años de edad, adolescentes a las personas entre 14 y 17 años de edad y adultas o mayores de edad a todas las personas desde los 18 años.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01) establece que ante la duda sobre la edad de una persona se tendrán en cuenta estos criterios: si no se sabe si es adulta o adolescente, será tratada como adolescente y si no se puede establecer si es adolescente o niño o niña, será tratada como niño o niña.

 ¿Podrías identificar situaciones en las cuales en la vida de las familias, en la escuela y en la Codeni se mantiene una visión de niños y niñas como menores y otras en las cuales se va asumiendo una visión de niños y niñas como sujetos sociales de derechos?

 ¿Cuáles son las actitudes que pueden ayudar a una persona que trabaja en la Codeni para que en su tarea tenga en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son sujetos sociales de derechos?

 Si los derechos de los niños, niñas y adolescentes son derechos humanos, ¿en qué artículos de la CDN podemos encontrar los principios de los derechos humanos (detallados en Los principios de los derechos humanos, desde la página 9)?

2. Los principios de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes comparten los principios de los derechos humanos que se expresan de una forma específica en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

2.1. Interés superior

El principio del interés superior del niño y de la niña establece como eje primario, en la toma de decisiones, aquello que redundará en mayor beneficio para el niño y la niña.

La CDN enfatiza que los gobiernos y organismos públicos y privados deben averiguar cuál es el impacto de sus acciones en los niños a fin de asegurar que el interés superior del niño sea de consideración primordial, dando prioridad a los niños y estableciendo asociaciones a favor de la niñez.



En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...) Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

CDN, art. 3

Este principio significa para el agente responsable un llamado a tener en consideración el entorno cultural dentro del cual se genera la atención, la protección, la promoción y la defensa de los derechos frente a las mejores posibilidades para que el niño y la niña puedan desarrollar sus capacidades a pleno con seguridad y libertad.

2.2. Universalidad y no discriminación

La universalidad de los derechos reconoce que los mismos corresponden a todos los niños y todas las niñas sin que deban restringirse en su reconocimiento por su edad, género, grupo cultural y étnico, familia de procedencia, calidad de su filiación, creencias de sus familiares y del mismo niño y la misma niña, capacidades y aptitudes individuales.

Esta premisa indica que los agentes responsables tienen la función de tornar posible el acceso de los niños y niñas a los espacios y las oportunidades para el cumplimiento de sus derechos, modificando las condiciones estructurales, coyunturales y actitudinales en las instituciones y mejorando las interacciones personales.

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna por la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

CDN, art. 2

2.3. Integralidad e interdependencia

Mediante el principio de integralidad e interdependencia se reconoce que todos los derechos son equivalentes en importancia y que el cumplimiento de ellos no puede afectar seria y permanentemente al cumplimiento de los otros. Esto es, no se puede ejercer ni disfrutar un derecho si no se pueden igualmente ejercer y disfrutar los otros.

En el ejercicio de los derechos, cada derecho depende del cumplimiento de los otros. Así, si uno de ellos se ve vulnerado, esto afecta al ejercicio de todos los demás derechos.

Asimismo, se establece que todos los derechos tienen igual importancia; por lo tanto, no hay un derecho o grupo de derechos más importante que otros. Todos están relacionados entre sí en su ejercicio, y la violación de uno afecta directamente el ejercicio de los otros.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

CDN, art. 5

Esta premisa señala a los agentes de aplicación que deben cuestionarse en su tarea sobre los derechos afectados en una situación determinada y sobre aquellos que se verán afectados por las diferentes propuestas de solución.

2.4. Participación

El principio de la participación en el caso de los niños, niñas y adolescentes adquiere especial relevancia frente a las costumbres, los usos y las tradiciones en que su voz no era escuchada ni tenida en cuenta al momento de tomar decisiones que les afectaban.

Este principio requiere, por un lado, asegurar que puedan expresar sus opiniones libremente, y por otro, que estas sean escuchadas y que se les dé la debida importancia.

La participación de los niños, niñas y adolescentes permite que en la vida familiar, social y política puedan desarrollar sus capacidades, interactuar con las demás personas (de su edad y de otras edades) y exigir el cumplimiento de sus derechos.

Los Estados Partes garantizarán que el niño que está en condiciones de expresar sus puntos de vista, ejerza su derecho a opinar libremente sobre todos los asuntos que lo afectan directamente, teniendo en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

CDN, art. 12

Este principio exige a los agentes de aplicación que utilicen todos los mecanismos posibles para conocer la opinión y la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes en cada situación y para asegurarse de que al momento de tomar decisiones que les afecten, esas opiniones e ideas sean tenidas en cuenta.

2.5. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

El principio del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo hace referencia a la importancia fundamental de las etapas iniciales de la vida (en que transcurre la niñez y la adolescencia) para el desarrollo integral de la persona, reconociéndose en cada una de ellas las condiciones esenciales que deben ser contempladas para asegurar el crecimiento adecuado, no solo en lo físico sino en las dimensiones emocional, social, política y cultural.

Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

CDN, art. 6

Como ejemplo, si en la primera infancia no se reciben los nutrientes elementales para el crecimiento, estos ya no podrán ser adquiridos en otro momento de la vida y la afectividad que se desarrolla en esta etapa, es la que constituye la base de la personalidad de cada individuo. También en la adolescencia, una etapa de amplia exploración de la sexualidad y la autonomía, resulta significativo contemplar el ejercicio de la libertad y la protección frente a embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual; por lo que, los derechos sexuales y reproductivos adquieren un significado esencial.

Este principio exige a los agentes de aplicación que utilicen todos los mecanismos posibles para asegurar el acceso inmediato a las condiciones que les garanticen el derecho a la vida y al desarrollo en las mejores condiciones posibles.

2.6. Responsabilidad

El principio de la responsabilidad sobre los derechos humanos es que estos corresponden a la sociedad y al Estado. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se establece las funciones de cada actor social siendo la familia la primera responsable de asegurarlos. El Estado, por su parte, asume la responsabilidad de garantizar las condiciones para que las familias puedan cumplir con dicho rol y para que la sociedad pueda responder en función de los otros principios cuando la familia de origen del niño y la niña no estén en condiciones de hacerlo, mientras dure esta condición.

Todos estos principios tienen sentido cuando son tenidos en cuenta en forma conjunta.




- Compará los principios de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con los principios de los derechos humanos estableciendo similitudes y diferencias. Buscá una frase-resumen debajo de cada principio enunciado en el hexágono.
- ¿Cuál es el aporte de la Convención sobre los Derechos del Niño a los otros tratados de derechos humanos?
- ¿Qué implica para el trabajo de la Codeni cada uno de estos principios? Planteá al menos una acción para cada principio.




Algunos de los principios en las acciones de la Codeni

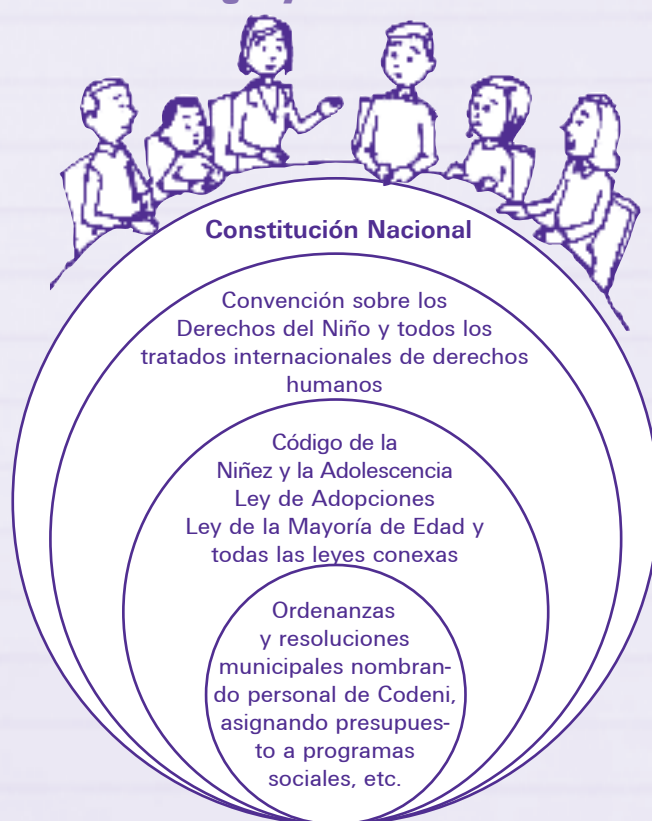
En 2004, consejeras y consejeros de Codenis de todo el país, apoyados por GLOBAL...Infancia, elaboraron una lista de responsabilidades derivadas de tres de los principios citados las cuales quedaron reflejadas en un Código de Ética.

El principio del interés superior del niño
La persona que trabaja en la Codeni debe: <ul style="list-style-type: none">• Evaluar en cada caso aquello que más conviene al niño y la niña afectados.• Prestar atención especial a las versiones que puedan dar los niños y las niñas acerca de los casos que se presentan y tomar en cuenta su opinión en el momento de decidir el procedimiento, siempre que no entre en contradicción con los pasos legales.
El principio de la integralidad de derechos
La persona que trabaja en la Codeni debe: <ul style="list-style-type: none">• Prestar especial atención verificando los derechos vulnerados en cada caso que se presenta y a aquellos derechos que pueden ser vulnerados con la resolución del mismo, evitando conclusiones que afecten a otros derechos.• Evitar la aplicación de medidas que estigmaticen al niño o la niña afectados como "víctimas", "anormales", "marginales", entre otros.• Evitar dar a conocer datos personales del niño o la niña y de sus familiares u otros que permitan identificarlo, manteniendo a resguardo su identidad, salvo para las personas que ejercen funciones que lo requieran como: el personal de salud, el personal de la policía y el personal judicial.• Evitar por todos los medios posibles la separación de su familia, salvo que esto colisione con su interés superior o con una disposición judicial. Entonces, debe procurar la colocación en un hogar con miembros de su familia extensa y, en última instancia, de una familia acogedora, autorización judicial mediante (Art. 34, CNA).
El principio de la universalidad de derechos
La persona que trabaja en la Codeni debe: <ul style="list-style-type: none">• Prestar atención a todos los niños y todas las niñas que lo requieran, por sí mismos o por terceras personas, sin discriminación alguna, sea esta fundada en la afiliación política de sus familiares o del mismo adolescente, en las creencias religiosas que sostiene, en las condiciones económicas en que se encuentra, en su origen étnico-cultural o nacional, en su lugar de residencia, en sus capacidades intelectuales o físicas, en su orientación sexual o la de miembros de su familia, en sus antecedentes, o en cualquier otra condición u opción de vida que demuestre la diferencia y la diversidad.• Recibir a todas las personas que se presenten ante la Codeni por estricto orden de llegada, sin discriminación por ninguno de los motivos citados en el inciso precedente. Solo quebrará este orden si las condiciones del requerimiento por su urgencia o su gravedad extrema así lo ameritan, cuidando de aclarar esta condición ante las otras personas en espera, sin que esto afecte a la confidencialidad.

 ¿Consideras suficientes estas afirmaciones para la tarea de la Codeni en relación con cada principio? ¿Te parece que debería agregarse alguna?

 ¿Qué responsabilidades se derivan, según tu opinión, de los principios de supervivencia y desarrollo, responsabilidad y participación para la tarea de la Codeni?

3. Marco legal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Paraguay



3.1. La Constitución Nacional

La Constitución Nacional reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los derechos que consagra para todas las personas. Particularmente, responsabiliza a la familia, la sociedad y el Estado, en ese orden, para asegurar su pleno desarrollo, el ejercicio de sus derechos y su protección.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. En caso de conflicto, los derechos del niño tienen carácter pre-valeciente.

Constitución Nacional, art. 54

Asimismo, en relación con ciertas situaciones, establece condiciones de protección específica destinadas a asegurar el cumplimiento de sus derechos, por ejemplo, en la privación de libertad, el cuidado y la protección que deben brindarles padres y madres por igual, la protección en el trabajo y el acceso a la salud.

Las personas privadas de su libertad serán reclusas en establecimientos adecuados, evitando la promiscuidad de sexos. Los menores no serán reclusos con personas mayores de edad. La reclusión de personas detenidas se hará en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena.

Constitución Nacional, art. 21



Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria.

La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia.

Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales.

Constitución Nacional, art. 53

La maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado, el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dichos fines.

Constitución Nacional, art. 55

El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes educación, orientación científica y servicios adecuados en la materia. Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos.

Constitución Nacional, art. 61

Los trabajadores de uno y otro sexo tienen los mismos derechos y obligaciones laborales, pero la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas. La mujer no será despedida durante el embarazo, y tampoco mientras duren los descansos por maternidad. La ley establecerá el régimen de licencias por paternidad.


Constitución Nacional, art. 89


Se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral.

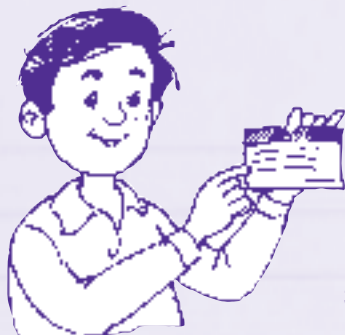
Constitución Nacional, art. 90

La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer.

Constitución Nacional, art. 27

 ¿Cuál es el uso que se da en estos artículos de las expresiones “niño” y “menor”? ¿Qué reflexión te suscita?

 ¿Qué otros artículos de la Constitución Nacional sin decir niños, niñas o adolescentes también consagran sus derechos? y, ¿cuáles derechos?



3.2. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La CDN se constituye en el primer código de la historia que es prácticamente universal y que es legalmente obligatorio en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En él se describe la gama de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes de todas partes del mundo y se establecen las normas básicas para su bienestar en las diferentes etapas de desarrollo.

Como tratado adoptado por las Naciones Unidas en 1989, los países que ratifican la CDN aceptan voluntariamente someterse a lo que ella estipula, informando de manera periódica al Comité de Derechos del Niño los pasos que han seguido para cumplir con las estipulaciones de la Convención.

De este modo, debe revisar su legislación en favor de la infancia, evaluando sus políticas públicas, sus servicios sociales y sus sistemas legislativo, sanitario, educativo, procesal y penal, así como examinar su presupuesto con el fin de llevar adelante las políticas sociales que posibiliten una aplicación real de los principios de la Convención. Puede ser necesario, en algunos casos, modificar las leyes existentes o promulgar nuevas leyes.

La CDN contiene un preámbulo y 54 artículos organizados en tres partes:

- En el Preámbulo, se presentan las declaraciones fundamentales y la conexión de la CDN con los demás tratados internacionales de derechos humanos vigentes al momento de su aprobación (1989).
- En la primera parte, se establecen los derechos consagrados y las obligaciones que asumen los Estados en relación con ellos.
- En la segunda parte, se hace referencia a la creación y organización del Comité de Derechos del Niño como responsable de vigilar el cumplimiento de la CDN.
- En la tercera parte, se establecen los procedimientos de firma, adhesión y ratificación.

Conjuntos de derechos consagrados en la CDN

Derechos a la supervivencia

Abarcan el derecho a la vida y a tener cubiertas las necesidades más fundamentales para la existencia, como un nivel de vida adecuado, albergue, nutrición, descanso y acceso a los servicios de salud.

Derechos al desarrollo

Incluyen las condiciones para alcanzar su mayor potencial, como el derecho a la educación, al juego y al esparcimiento, a las actividades culturales, al acceso a la información y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Derechos a la protección

Exigen salvaguardar de toda forma de maltrato, abandono, abuso y explotación y dar protección prioritaria ante situaciones especiales como el refugio, la tortura, la privación de libertad, los conflictos armados, la explotación económica, la explotación sexual, el uso de estupefacientes, entre otros.

Derechos a la participación

Señalan que deben asumir un papel activo en sus comunidades y naciones, como la libertad de expresar opiniones, de opinar sobre los asuntos que afectan la propia vida, de asociarse y reunirse con fines pacíficos con sus congéneres y con personas de otras edades.
En la medida en que desarrollan sus capacidades, los niños y niñas, han de tener crecientes oportunidades de participar en las actividades de la sociedad.

 Identificá los artículos de la CDN que corresponden a cada una de estas categorías de derechos (pueden trasccribirse al cuadro).

3.3. El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA)


En 2001, luego de varios años de trabajo, fue aprobado el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01), cumpliendo con el compromiso asumido con la ratificación de la Convención: adecuar las leyes al espíritu de la misma. Antes, se mantenía una ley que respondía a la Doctrina de la Situación Irregular, el Código del Menor.

El Código de la Niñez y la Adolescencia se organiza en 5 libros y 259 artículos, más la Ley sobre la Mayoría de Edad (2169/03), y básicamente plantea:

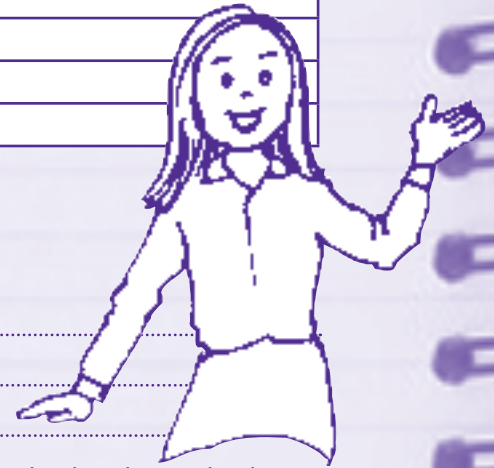
- La visión del niño y la niña como sujetos de derechos, reconociendo su condición humana, sus capacidades y sus necesidades específicas.
- El interés superior del niño y la niña, en virtud del cual, sus derechos tienen carácter prevaleciente en caso de conflicto.
- La expresión “niño, niña o adolescente”, en reemplazo de la de “menor”, como una forma de que se proteja al conjunto de la categoría infancia, y no sólo a aquellos sectores más vulnerables a los que se identificaba con la expresión menor.
- La implementación del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, coordinando esfuerzos y acciones entre entidades gubernamentales y no gubernamentales de manera que todos nos involucremos en el respeto y la promoción de los derechos del niño.
- La desjudicialización de la atención a los problemas sociales, permitiendo que los organismos administrativos asuman la atención social y que los juzgados intervengan, en los casos vinculados a la trasgresión a la ley y a conflictos que no pueden ser resueltos en los órganos administrativos.
- La municipalización de la atención de la niñez y la adolescencia a través de las Codenis a fin de que la comunidad inmediata del niño y la niña identifique las problemáticas y las posibilidades y busque soluciones con recursos locales.

El CNA recoge la experiencia de las Codenis que se venían implementado en varias municipalidades desde 1995, permitiendo que se demostrara que es posible la municipalización y que esta permite el acceso de las familias a servicios cercanos.


Títulos de los libros del Código de la Niñez y la Adolescencia
Libro I. De los derechos y deberes
Consagra los principios de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país y establecen los deberes de las instituciones y sus agentes para asegurar su implementación.
Libro II. De las políticas de protección y promoción de derechos
Crea el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia, incluidos el Consejo Nacional y los consejos departamentales y municipales de niñez y adolescencia, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y las Codenis. Establece la protección de los adolescentes trabajadores y las adolescentes trabajadoras, sea por cuenta propia, por cuenta ajena o en el servicio doméstico.
Libro III. De las instituciones de familia
Establece las instituciones de la patria potestad, la familia sustituta, la guarda y la tutela, indicando los procedimientos que corresponden para que en cada situación se proteja adecuadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Regula la convivencia y el relacionamiento familiar, la asistencia alimenticia, las autorizaciones para viajar y para contraer matrimonio.
Libro IV. De la jurisdicción especializada
Crea los juzgados y tribunales y las defensorías de niñez y adolescencia, así como la figura de los auxiliares especializados. Establece los procedimientos generales de la jurisdicción y los especiales para el reconocimiento de la filiación, la asignación de la asistencia alimenticia y los casos de maltrato.
Libro V. De las infracciones a la ley penal
Crea los juzgados penales de la adolescencia y establece las medidas que pueden aplicarse en los casos en que adolescentes hayan sido encausados por presuntas infracciones a la ley penal, estableciendo como última medida la privación de la libertad y promoviendo el recurso a medidas socioeducativas y correccionales con un asesor de pruebas. Determina asimismo, las condiciones en que deben cumplirse las medidas de privación de libertad.

 Establecí para cada libro qué artículos hacen referencia directa a la acción de la Codeni y qué tipo de acción se describe.

LIBROS	Artículos que mencionan Codeni	Tipo de acción que indican
Libro I - Deberes y derechos		
Libro II - Políticas de protección y promoción		
Libro III - Instituciones de familia		
Libro IV - Jurisdicción especializada		
Libro V - Infracciones a la ley penal		




EN NUESTRA TAREA...

 Escogé un caso que se haya presentado a la Codeni y relátalo brevemente.

.....

.....

.....

 Identifiqué los derechos que están en juego en el caso y establecí las normas nacionales e internacionales que se asocian a ellos.

.....

.....


.....

 Observando las atribuciones de la Codeni descritas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, identifiqué con cuál de ellas se asocia.

.....

.....


.....


 Enumeré los actores involucrados y otros que podrían formar parte de la solución del mismo. En el caso de las instituciones, identifiqué a las personas con las cuales conté en ellas.

.....

.....

.....

 Establecí para cada actor identificado cómo creés que será su actitud frente al pedido de participar en la solución de un caso (es alguien con quien podemos contar, es alguien que resultará indiferente, que entorpecerá el trabajo, que lo hará más rápido, etc.).

 Teniendo en cuenta el caso, completé el siguiente cuadro considerando los principios de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

	¿Qué ya hemos hecho?	¿Qué podríamos hacer?	¿Qué NO deberíamos hacer?
Universalidad			
Integralidad			
Interés superior			
Participación			
Supervivencia y desarrollo			
Responsabilidad			

Bibliografía consultada y para profundizar

Para profundizar sobre los derechos humanos

Publicaciones especializadas en línea

- Revista SUR de derechos humanos (www.surjournal.org)
- Informe anual de derechos humanos en Paraguay, Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (www.codehupy.org)

Páginas con información sobre los derechos humanos, especialmente de niños, niñas y adolescentes

- Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (www.codehupy.org)
- Decidamos – Campaña por la expresión ciudadana (www.decidamos.org.py)
- Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (www.cdia.org.py)
- Global Infancia (www.globalinfancia.org.py)

Página con información sobre la Convención sobre los Derechos del Niño preparada para niños, niñas y adolescentes

- El mundo de Dina (www.scslat.org/Dina/index.html)

Publicaciones de derechos humanos, especialmente sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes

- Barboza, Lourdes y Martínez, Teresa – compiladoras (2002): Compendio... niñez. Asunción: AMAR, CDIA y Unicef.
- Barboza, Lourdes y Martínez, Teresa (2004): El nuevo paradigma de los derechos del niño. Guía para la implementación de las leyes de la niñez y la adolescencia en Paraguay. Asunción: Ceniju y Plan.
- Celma, Luis Claudio y Otero, Heve (2004): La violencia en nuestra sociedad: una mirada con niños, niñas y adolescentes. Comentarios desde una investigación en Paraguay. Asunción: CDIA.
- García Méndez, Emilio (1994): Derecho de la infancia-adolescencia en América latina: de la situación irregular a la protección integral. Buenos Aires: Forum pacis.
- Hongju Koh, Harold y Slye, Ronald – compiladores (2004): Democracia deliberativa y derechos humanos. Barcelona: Gedisa.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004): Il Curso interamericano sociedad civil y derechos humanos. Memoria. San José de Costa Rica: IIDH.
- López, Sara (2003): Ni uno más, ni uno menos. Todos son nuestros derechos. Asunción: CDIA y Plan.
- Save the Children – Suecia (2007): Programación con enfoque de derechos del niño. Lima: Save the Children – Suecia.

Para acceder a los instrumentos internacionales de derechos humanos

- Declaraciones, pactos y convenciones del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos en la página del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), www.unhchr.ch
- Declaraciones, pactos y convenciones del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en la página de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, www.cidh.org / www.corteidh.or.cr

Para acceder a los mecanismos de protección de los derechos humanos

- Página del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), www.unhchr.ch
- Página de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, www.cidh.org
- Página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, www.corteidh.or.cr
- Página de la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, www.defensoria-delpueblo.gov.py

Para acceder a las leyes nacionales citadas

Todas las leyes nacionales pueden descargarse de las páginas de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, www.diputados.gov.py / www.senadores.gov.py

**ACA SE PUEDE PONER ALGO
INSTITUCIONAL DE GLOBAL
SI QUIEREN O DE CODENI**

